

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Durante la vigencia de este contrato, el TRABAJADOR se obliga, adicional a las contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo para el cual es contratado; **2)** Observar rigurosamente las normas que disponga el EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere este contrato; **3)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes lo representen; **4)** Cuidar permanentemente los intereses del EMPLEADOR; **5)** Mantener una relación cordial y respetuosa con el EMPLEADOR, con las personas que éste designe, compañeros de trabajo, así como con terceros que tengan relación con el; **6)** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus

PARAGRAFO. Las funciones derivadas el objeto de este contrato son generalizadas y no excluyen o limitan al TRABAJADOR para ejecutar labores conexas o complementarias, así como la conducción de vehículos alternos al asignado, asignación a otros lugares de trabajo, desarrollo de actividades accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución del objeto de este contrato.

1. Realizar el transporte del personal del cliente asignado por el EMPLEADOR.
2. Todas las demás relacionadas con el cargo y que le sean asignadas por el EMPLEADOR.

PRIMERO. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñarse en el cargo señalado en el encabezado de este documento, teniendo como función principal la conducción del vehículo que le sea asignado para tal fin, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR y desarrollar las funciones que le sean asignadas, tales como:

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha acordado suscribir de manera libre y voluntaria el presente contrato individual de trabajo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR											
TRANSRUMBO – NIT. 901439958-4											
INFORMACIÓN BÁSICA DEL TRABAJADOR											
NOMBRE		Wilson Andrés Hernández Vélez									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		71763233		FECHA DE NACIMIENTO		28/08/1976					
CORREO ELECTRÓNICO		wahvelez@gmail.com									
DIRECCIÓN		Calle 63 # 80ª -126									
SALARIO MENSUAL		\$1.423.500		PERIODICIDAD DE PAGO		Quincenal					
CARGO		Conductor		VIGENCIA		Indefinido					
FECHA DE INICIO LABORES		16/05/2025		PERIODO DE PRUEBA		2 Meses					
CUENTA BANCARIA No.		Bancolombia									
LUGAR PRESTACIÓN SERVICIO		Antioquia									
EPS		Sura		AFP		Colpensiones		CESANTÍAS		Protección	

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

funciones; **7)** Cumplir las normas, reglamentos, políticas, recomendaciones e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR; **8)** Mantener una buena presentación personal y correcto uso del uniforme, si hay lugar a ello; **9)** Asistir puntual y activamente a las reuniones y/o capacitaciones de cualquier índole, programadas por la empresa u ordenados por ésta; **10)** Entregar a su jefe inmediato los materiales, equipos y bienes de la empresa que tenga bajo su custodia, antes de iniciar su período de vacaciones, licencias o demás eventos que impliquen la no prestación del servicio por parte del TRABAJADOR o a solicitud del EMPLEADOR; **11)** Hacer uso eficiente de los recursos que le suministre el EMPLEADOR para el correcto desempeño de sus funciones; **12)** Informar al EMPLEADOR, cualquier anomalía que se presente con el vehículo asignado, así como todos los incidentes y accidentes o eventos en general, que le sucedan en su operación; **13)** Informar al EMPLEADOR y hacerse responsable de los daños materiales que le ocasione al vehículo que le es asignado, bien sea por accidentes o daños a terceros, en los cuales se determine que éstos fueron ocasionados por el incumplimiento de su función, o que no hayan sido reportados oportunamente al EMPLEADOR; **14)** Informar al EMPLEADOR y hacerse responsable de las notificaciones por infracciones y/o comparendos de tránsito que sean generadas al vehículo que le es asignado; **15)** Transportar en el vehículo asignado exclusivamente el personal o artículos determinados por el EMPLEADOR o autorizados por la persona a quien éste designe; **16)** Cumplir puntualmente con las rutas e itinerarios que le sean asignados por el EMPLEADOR.

PARAGRAFO. Las violaciones por parte del TRABAJADOR a las obligaciones enunciadas en esta cláusula serán consideradas como una FALTA GRAVE, que dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas para ello.

TERCERO. DECLARACIÓN: Debido al cargo y funciones que desempeñaré, declaro y me comprometo a: **1)** Manejar de forma responsable el vehículo asignado por el EMPLEADOR; **2)** Tener actualizado y portar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; **3)** Portar, mientras esté prestando el servicio, los documentos legales para la ejecución de sus funciones como conductor en el vehículo asignado, tales como, sin limitarse: licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, entre otros; **4)** Cumplir con las normas de tránsito, de conducción de vehículos y seguridad vial; **5)** Velar por el aseo e higiene del vehículo que le sea asignado; **6)** Mantener los implementos de seguridad de los vehículos como botiquín de primeros auxilios, extinguidor y equipo de carretera, en óptimas condiciones; **7)** Evitar durante la jornada laboral, tener distractores como acompañantes y/o uso de equipos que no estén autorizados por el EMPLEADOR; **8)** Revisar el vehículo, antes de iniciar el viaje y al final del mismo, verificando que el mismo se encuentre en óptimas condiciones para su uso; **9)** Conducir el vehículo que me sea asignado con cuidado, prudencia, observando y acatando en todo momento las normas de tránsito, que incluye, entre otras, el uso permanente del cinturón de seguridad mientras esté conduciendo y no sobrepasar los límites de velocidad.

CUARTO. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, se prohíbe al TRABAJADOR, adicional a las contempladas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, o a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; **2)** Delegar en personas no autorizadas por el EMPLEADOR, la conducción del vehículo que es asignado; **3)** Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado,

salarial, así como cualquier otro beneficio prestacional, descanso por período de

PARAGRAFO. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que la remuneración incluída la remuneración de los descansos dominicales y festivos.

la prestación de sus servicios el salario indicado en el recuadro inicial de este documento y en las oportunidades señaladas. Dentro de este pago se encuentra

QUINTO. REMUNERACIÓN SALARIAL: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por

a la aplicación de las sanciones dispuestas para ello.

PARAGRAFO. Las violaciones por parte del TRABAJADOR a las prohibiciones enuncadas en esta cláusula serán consideradas como una FALTA GRAVE, que dará lugar

o días no autorizados.

funcionamiento del mismo; **23**) Movilizar el vehículo asignado a su cargo en horarios

de accesorios u objetos de lujo que modifiquen o alteren el óptimo y normal

Realizar cambios o modificaciones técnicas o mecánicas al vehículo, así como, el uso

para evitar daños, perjuicios u otras consecuencias, así estas no se materialicen; **22**)

abandonado el vehículo asignado sin vigilancia y/o sin guardar las medidas preventivas

EMPLEADOR o sus representantes sin que medie una justa causa para ello; **21**) Dejar

por el EMPLEADOR; **20**) Negarse a cumplir las directrices o instrucciones dadas por el

19) Transportar personas, elementos u objetos que no estén previamente autorizados

autorización del EMPLEADOR, los turnos asignados para el cumplimiento de su labor;

el vehículo asignado en lugares prohibidos o no destinados para ello; **18**) Modificar, sin

de la empresa por rutas no asignadas o autorizadas por el EMPLEADOR; **17**) Estacionar

personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR; **16**) Desplazar el vehículo

ejecutar la actividad para la cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las

los servicios que presta el EMPLEADOR; **15**) Incumplir las normas de tránsito y/o

el vehículo que le es asignado en la realización de actividades que no correspondan a

la jornada, especialmente mientras esté conduciendo el vehículo asignado; **14**) Destinar

manejo; **13**) Utilizar celulares, manos libres, audífonos o equipos tecnológicos durante

custodia o control y/o que, por cualquier razón, hayan llegado a su conocimiento o

herramientas o conozcan de claves, datos, hechos, o permisos que esté bajo su

voluntariamente o por su culpa, terceros no autorizados tengan acceso a llaves,

licencias, utilización de créditos o anticipos de cesantías; **12**) Permitir que

al EMPLEADOR con relación al uso y/o justificación de incapacidades, permisos,

vacaciones, liquidación definitiva de prestaciones sociales, etc., originado por la vigencia de este contrato de trabajo, le sean consignadas o trasladadas a la cuenta bancaria dispuesta para el pago de la nómina.

SEXTO. BENEFICIOS EXTRALEGALES Y PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.

SALARIO: El EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR beneficios, primas y prestaciones de naturaleza extralegal tales como bonificaciones, alimentación, entre otros que se ocasionen durante la vigencia de este contrato, lo que haría a título de mera liberalidad.

PARÁGRAFO. Este reconocimiento, mantendrá su vigencia hasta que el EMPLEADOR decida su modificación o supresión atendiendo sus capacidades económicas. En este sentido, el TRABAJADOR acepta que este auxilio pueda ser modificado o suprimido por el EMPLEADOR, de acuerdo con su decisión unilateral, en la misma forma como es otorgado y, en consecuencia, acuerdan las partes que en caso de suprimirlo o modificarlo, no se requerirá un preaviso y, tal decisión, no representará una desmejora para el TRABAJADOR, dado que no será constitutivo de salario, ni tendrá efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscales, de conformidad a lo contemplado en el artículo 128 del C.S.T.

SÉPTIMO. DESCUENTOS.

El TRABAJADOR autoriza con la suscripción de este contrato al EMPLEADOR para que descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos debidamente autorizados, bienes dados a cargo y no reintegrados, mayores valores pagados al TRABAJADOR a los que legalmente no tenga derecho u otros que se presenten en ejercicio del vínculo contractual.

Este descuento se podrá realizar de la nómina o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato, independiente de la causa que lo origine y con el que se logre cubrir las sumas adeudadas y, así lo autoriza desde ahora el TRABAJADOR, entendiendo las partes expresamente que se cumple con las condiciones de orden escrita previa y aplicable para cada caso.

OCTAVO. PERÍODO DE PRUEBA.

Las partes acuerdan un período de prueba de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de inicio de este contrato. Durante este período, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENO. JORNADA LABORAL.

El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, que hace referencia a la disminución gradual de la jornada laboral, contando el EMPLEADOR con la facultad de hacer modificaciones mediante la distribución de turnos de acuerdo con las necesidades de la empresa. En razón a ello, el TRABAJADOR acepta desde ya los cambios que se requieran respecto a su jornada y horario laboral.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR cuenta con el derecho a no ser contactado para resolver asuntos de índole laboral fuera de su jornada laboral conforme a la Ley 2191 de 2022. El presente derecho no tendrá aplicación cuando se presenten, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que obligue al TRABAJADOR a cumplir deberes extras de colaboración y que sean necesarios para darle continuidad al servicio de la compañía.

DÉCIMO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, al igual que los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito al TRABAJADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá informarse por escrito a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente por el TRABAJADOR.

UNDÉCIMO. ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO: El EMPLEADOR le asignará al TRABAJADOR todas las herramientas, equipos y/o sistemas necesarios para el desarrollo de las funciones a su cargo; por lo que el TRABAJADOR deberá aportar todo su empeño en el cuidado de éstos y utilizarlos exclusivamente para fines laborales. El TRABAJADOR se compromete a devolverlos acorde al estado en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal.

DUODÉCIMO. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El TRABAJADOR deberá cumplir con los siguientes roles y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-ST): **1)** Conocer y aplicar las políticas, reglamento, normas, planes, programas y procedimientos implementados en el SG-ST y contribuir a la mejora del sistema con sus aportes; **2)** Conocer el plan de emergencia (punto de reunión, brigadistas, salidas de emergencia, equipo de emergencia); **3)** Realizar los trabajos en forma segura e identificar y reportar condiciones o actos inseguros y/o comportamientos inseguros; **4)** Participar activamente en las actividades de formación en SST definidos en el plan anual de capacitación; **5)** Reportar oportunamente los accidentes e incidentes de trabajo; **6)** Procurar el cuidado integral de su salud; **7)** Reportar cualquier condición de salud o recomendación médica laboral, que le haya sido emitida tanto por enfermedad general como por accidente de trabajo; **8)** Conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo; **9)** Usar adecuadamente los elementos de protección personal que le sean suministrados; **10)** Cumplir el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

DECIMOTERCERO. ALCOHOL Y DROGAS: Como es deber del EMPLEADOR procurar condiciones de seguridad en el ámbito laboral, se prohíbe al TRABAJADOR el prestar su servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol y/o cualquier otra sustancia alucinógena, psicoactiva, psicoactiva o similares, que puedan alterar sus condiciones, teniendo en cuenta que la prestación óptima del servicio personal contratado, depende del cumplimiento de sus funciones, al encomendársele estar atento y ser diligente con los procesos que le son encomendados.

Por tal motivo, se consagra en el presente documento que, el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante es totalmente incompatible con las funciones asignadas al TRABAJADOR, toda vez que afectan directamente su desempeño laboral, al disminuir sus capacidades motoras, de reacción, coordinación, concentración y retención de información, haciendo que sus actividades sean deficientes e incluso, peligrosas. De esta forma, el consumo afecta el servicio prestado por parte del TRABAJADOR al reducir o deteriorar sus facultades físicas, psíquicas e intelectivas, las cuales son necesarias para el buen desempeño de su cargo.

DECIMOCUARTO. AUTORIZACIÓN DE CONTACTO: El TRABAJADOR se

DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD, DEMONSTRANDO.

Queda expresamente prohibido, generando como consecuencia la comisión de una falta grave por parte del TRABAJADOR, divulgar y/o conservar en medios tecnológicos personales como USB, celulares, computadoras portátiles, correo electrónico etc., información del EMPLEADOR, clientes, proveedores y terceros relacionados con la empresa y que le sea suministrada o tenga acceso a ella en razón de las funciones que desarrolla, de conformidad con las normas de protección de datos personales. El deber de reserva y confidencialidad, por parte del TRABAJADOR, mantendrá su vigencia aún después de la finalización del vínculo laboral por cualquier causa. Este compromiso es aceptado y formalizado con la firma de este contrato.

1. **MUTUO ACUERDO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR:** Las partes en cualquier momento podrán convenir libre y voluntariamente dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho.
2. **TERMINACIÓN UNILATERAL (Renuncia o terminación del contrato sin justa causa):** Las partes podrán terminar de forma unilateral y en cualquier momento, el presente contrato.
3. **TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el vínculo laboral por parte del EMPLEADOR, las que establece la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las circulares, comunicados y en general, las que a lo largo de su ejecución se establezcan y que su falta sea calificada como grave.

TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el vínculo laboral por parte del EMPLEADOR, las que establece la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las circulares, comunicados y en general, las que a lo largo de su ejecución se establezcan y que su falta sea calificada como grave.

proteger los datos personales a los que tengan acceso; por lo tanto, se obligan a adoptar medidas que le permitan dar cumplimiento a los dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y cualquier otra norma que los modifique o los sustituya.

DECIMOCTAVO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El TRABAJADOR acepta expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y/o forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DECIMONOVENO. SOMETIMIENTO A NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que se obliga a respetar y a cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas que se encuentren vigentes y aquellas que sean desarrolladas en vigencia de contrato de trabajo.

VIGÉSIMO. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia de aceptación del contenido de este contrato y una vez leído, comprendido y aprobado por las partes intervinientes, se suscriben dos (2) ejemplares, uno de los cuales es entregado al trabajador en la ciudad de Medellín, el 16 de mayo del año 2025.

EMPLEADOR


Lucy Estrella Brand Aristizábal
Group S.A.S.
NIT: 901.439.581-4

LUCY ESTRELLA BRAND ARISTIZÁBAL
C.C. 21.467.357
Representante Legal

TRABAJADOR


WILSON ANDRÉS HERNÁNDEZ VÉLEZ
C.C. 71763233

